



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2019 - Año de la Exportación

**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** ANEXO III - PROCEDIMIENTO RELATIVO A LAS DENUNCIAS POR PRESUNTO INCUMPLIMIENTO A LA LEY N° 26.951-

---

**ANEXO III**

**1- PROCEDIMIENTO RELATIVO A LAS DENUNCIAS POR PRESUNTO INCUMPLIMIENTO A LA LEY N° 26.951.**

Las denuncias interpuestas por los titulares o usuarios del servicio de telefonía, en cualquiera de sus modalidades, por presuntas infracciones a la Ley N° 26.951, se gestionarán, de conformidad con el siguiente procedimiento.

**1. a. Interposición de denuncias por presunto incumplimiento a la Ley N° 26.951**

Aquel titular o usuario que haya registrado su línea en el REGISTRO NACIONAL “NO LLAME” podrá interponer denuncias por presuntas infracciones a la Ley N° 26.951. Para ello, deberá ingresar al sitio web [nollame.aaip.gob.ar](http://nollame.aaip.gob.ar) y acreditar su identidad declarando a tal efecto su número de documento, género y número de trámite que figura en su DNI.

Las denuncias pueden interponerse las VEINTICUATRO (24) horas del día, completando el formulario de denuncia disponible a tal efecto.

**1. b. Admisibilidad de la denuncia**

La denuncia será admisible siempre que reúna los requisitos enunciados en el punto anterior y hayan transcurrido TREINTA (30) días corridos desde la solicitud de ALTA de la línea en el REGISTRO NACIONAL “NO LLAME”.

**1. c. Gestión de denuncias interpuestas por presunto incumplimiento de la ley N° 26.951**

Las denuncias, serán analizadas por el/los agente/s público/s autorizado/s, quienes deberán verificar su admisibilidad, conforme los requisitos legales dispuesto en el artículo 10 del Decreto 2501/14.

Las denuncias que no resulten válidas, por no cumplir con los requisitos legales, o bien, resultaren incongruentes o

versaren sobre alguno de los supuestos exceptuados por el artículo 8° de la Ley N° 26.951; deberán ser desestimadas.

Las denuncias admisibles y válidas serán agrupadas por sujeto denunciado y formarán parte de las actuaciones administrativas que corresponda iniciar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N° 26.951.

## 2- APERTURA Y GESTIÓN DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

### 2. a. Pauta para la apertura de actuaciones

La apertura de actuaciones se dispondrá mensualmente respecto de las personas humanas o jurídicas denunciadas que reunieren 200 (DOSCIENTAS) denuncias o más.

Cuando las denuncias contra una misma persona humanas o jurídica, no alcanzaren la cantidad mínima de 200 (DOSCIENTAS) denuncias o más, dentro del período mensual, serán acumuladas a las denuncias que se registren en los períodos sucesivos, hasta alcanzar el mínimo exigido, momento en el cual se procederá a la apertura de las actuaciones.

La Autoridad de Aplicación podrá seguir una pauta diferente en relación con la frecuencia de inicio de las actuaciones, en casos concretos y mediante resolución fundada.

Cuando las denuncias dirigidas contra una misma persona humana o jurídica no alcanzaren la cantidad mínima de 200 (doscientas) durante el término de 12 meses, se procederá a notificar al sujeto denunciado, haciéndole saber que deberá adecuar su conducta a los términos de la Ley N° 26.951 y sus normas complementarias.

Cuando una persona humana o jurídica fuera advertida en dos oportunidades por su conducta en los términos del párrafo precedente, y se registraran en el período siguiente nuevas denuncias en su contra, la Autoridad procederá a instruir sumario administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N° 26.951.

### 2.b. Procedimiento

La apertura de las actuaciones administrativas seguirá el procedimiento vigente establecido en el artículo 31, apartado 3 de la reglamentación de la Ley N° 25.326, aprobada por el Decreto N° 1558 del 29 de noviembre de 2001, según texto sustituido por su similar N° 1160 del 11 de agosto de 2010.

Junto con la intimación a cada denunciado, se acompañará una planilla con el detalle de las denuncias recibidas, que estará conformado con los datos ingresados en el nuevo sistema de gestión aprobado por el artículo 2 de la presente medida.